

Director del periódico

DICIEMBRE 2 DE 1846.

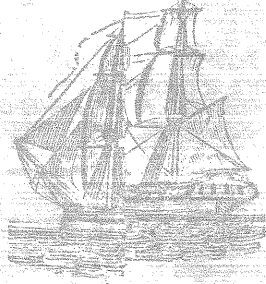
TOMO I. NUMERO 36.

ESTE PERIÓDICO, saldrá los miércoles y sábados.

LAS SUSCRIPCIONES: se recibirán en esta imprenta y en los demas puntos, desiguados á continuacion.

- En S. Luis Potosí, D. Joaquin Harmony.
Zacatecas, D. Luis Dupeiron.
Guanajuato, D. Lucas de Hontañon.
Ozuluama, D. José Maria Zavala.
Tantoyuca, D. Antonio Mora.
Tantima, D. Nicanor Dominguez.
Huejutla, D. Luis Andrade.
Tuxpan, D. Felipe Chao.
México, D. Alexandro Faulac.
Puebla, D. L. M. Tamariz.
Jalapa, D. Manuel M Quiros.
Veracruz, D. Roque Serdan.
Altamira, D. Juan Barreda.
Soto la Marina, Ramon Ortiz.
Ciudad Victoria, D. Eléno Vargas.
Matamoros, D. Juan José Lopez.
Monterey, D. José M. Gajá.

EL ECO



TAMPICO.

PRECIO DE SUSCRICION

PARA TAMPICO.

DOCE REALES al mes.

PARA LOS ESTADOS.

CATORCE REALES al mes franco de porte.

Los avisos y comunicados se insertarán á precios convencionales, y los que se remitan á esta redaccion serán francos de porte.

Cada número suelto vale DOS REALES.

PERIODICO POLITICO, LITERARIO, Y MERCANTIL.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

El gobierno del Estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes sabed: que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

Núm. 2. el congreso del Estado de las Tamaulipas ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º Por esta vez los ayuntamientos se renovarán en su totalidad, así como los alcaldes y síndicos procuradores de los pueblos en donde se existieren concurrentemente.

Art. 2.º El presidente de ayuntamiento ó los alcaldes en su caso, anunciarán el primer domingo del próx. Diciembre, por medio de rotulones fijados en los parages públicos, y mandando avisos á los encargados de justicia en las haciendas y rancherías de su jurisdiccion, que para el siguiente Domingo deben concurrir á las casas consistoriales todos los que estén en aptitud de votar conforme á la convocatoria de 6 de Agosto último.

Art. 3.º El segundo Domingo de Diciembre se celebrará la junta precidida por la primera autoridad política ó quien la sustituye por ley, procediéndose en seguida con arreglo á lo determinado en el decreto núm. 23 de 4 de Diciembre de 1824, en todo lo que no esté derogado por el núm. 32 de 9 de Noviembre de 1826.

Art. 4.º Por ahora no se hará novacion con respecto á los pueblos que tengan ayuntamiento, ni el número de alcaldes, regidores y síndicos de que se compongan. Donde no los hubiere se nombrará un alcalde y un síndico procurador.

Art. 5.º El número de electores no bajará de siete. Si el ayuntamiento tuviere cuatro regidores, se nombrarán nueve electores, y once si aquellos fuesen seis.

Art. 6.º En estas elecciones pueden ser reelegidos los alcaldes, regidores y síndicos que actualmente ejercen como tales.

Art. 7.º El primero y segundo regidor nombrados, ejercerán las funciones que encomienda á los regidores el decreto núm. 50 de 2 de Noviembre de 1822. En consecuencia se omitirá la elección especial de estos funcionarios quedando derogados en esta parte el referido decreto y el art. 5.º del N. 9 de 28 de Noviembre de 1825 que lo declaró vigente. En donde no hubiere ayuntamientos el alcalde funcionará como juez de paz.

Art. 8.º El gobierno procurará que los pueblos, para la ejecución de este decreto, tenga el debido conocimiento de lo ya citado de 4 de Diciembre de 1824 y 9 de Noviembre de 1826 en sus artículos conducentes.

Art. 9.º Los nombrados para estos empleos comenzarán á ejercer el 1.º de Enero próximo juramentado el que lo sustituya, alcalde 1.º cesante guardar la acta conside guardar y hacer federal y la del Estitutiva, constitucion general fado, interin se dá constituyente.

Art. 10.º Si en el mes de Diciembre recibido este decreto ó en día tan próximo de Diciembre se cumplir con lo premo que no se fijarán por el alvendo.

Estamos autorizados entre S. Adido el gobernador del Estado Luisa Ferrnansu cumplimiento, liciendo impipe. Apolicar, y circular.—Antonio Canales, diputado presidente.—Manuel Gomez, diputado secretario.—José Ignacio Saldaña, diputado secretario.

Por tanto, mandó se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Ciudad Victoria, Noviembre 20 de 1846. —Francisco Vital Fernandez.—Francisco Villaseñor, oficial mayor.

Los artículos de la ley núm. 23 de 4 de Diciembre de 1824 ó que hace relacion el art. 3.º del anterior decreto, y no estan derogados por el núm. 32 de 9 de Noviembre de 1826, son los siguientes.

Art. 6.º Para ser nombrado alcalde, regidor ó síndico procurador se requiera ser ciudadano Tamaulipeco, en el ejercicio de los derechos de ciudadano, mayor de 25 años con dos de vejez en el pueblo del nombramiento, y con actual residencia en él; de probidad y saber leer y escribir, sin cuyos requisitos nadie podrá ser nombrado para estos encargos. Los viciolos públicos incorregibles no podrán ser elegidos.

Art. 10.º El segundo domingo de Diciembre en las casas consistoriales se hará junta que presidirá el alcalde, y si hay dos, el primero, y á que deban concurrir todos los vecinos ciudadanos, que estén en aptitud de votar. Nadie se excusará de concurrir á estos actos a menos que esté legitimamente impedido.

Art. 11.º Se leerá esa ley, y despues preguntará el presidente si hay de los presentes alguno que no debe votar.

Art. 12.º Cualquiera podrá reclamar que se escluya al que no esté en aptitud de sufragar. Hecho el reclamo el delator espondrá las razones en que se funda; oirá en el acto al denunciado ó denunciados lo que de palabra digar, y el presidente hará salir de la junta al delator y denunciado para que se resolviva inmediatamente,

y escluidos de la junta los dichos, se resolverá si se admiten los tachados, y esto se hará votando los ciudadanos públicamente uno á uno. Se ejecutará lo que decida la mayoría, y en caso de empate queda absuelto el tachado y en aptitud de votar.

Art. 13.º Si se resuelve conforme á la denuncia no se admitirán á votar los tachados, y si se resuelve que se admitan, la junta oyendo antes al delator en lo verbal calificará del modo que espresa el artículo anterior si la delacion fué maliciosa ó por fin particular, en cuyo caso se escluidrá por aquella vez al delator. Lo que se decida por la junta en estos actos, se ejecutará sin recurso por entonces.

Art. 14.º El presidente hará que se pregunte por el secretario si hay alguno que tenga que dar queja sobre cohecho ó soborno para que la eleccion recaiga en determinada persona.

Art. 15.º Si hubiere alguna queja sobre ello resolverá la junta oyendo en lo verbal al acusador, y acusado, y de lo que se determine no habrá por entonces recurso. Si alguno resulta culpado no tendrá voto y se le hará salir de la junta.

Art. 16.º Luego se nombrará uno á uno por todos los ciudadanos presentes dos escrutadores y un secretario.

Art. 17.º Este nombramiento se hará diciendo los ciudadanos públicamente el nombre y apellido del que voten.

Art. 18.º Se tendrán por elegidos los que reúnan mas votos, si hay empate se repite la votacion, y si hay otro segundo decidirá la suerte. El presidente en ningun caso tendrá voto en estas elecciones.

Art. 19.º Los escrutadores tomarán asiento á los lados del presidente: el secretario al frente, y se procederá á nombrar uno á uno los electores correspondientes.

Art. 21.º El nombramiento de electores se hará acercándose los ciudadanos uno á uno á la mesa, y diciendo al secretario el nombre del que voten en voz baja pero de modo que puedan percibirlo el presidente y escrutadores, á cuya vista y del votante asentara el secretario el nombre del votado. Los escrutadores y secretario serán los primeros que voten.

Art. 22.º Se tendrán nombrados los electores los que reúnan la pluralidad absoluta de votos. Cuando no hubiere reunido ninguno, entrarán á escrutinio los dos que hubieren reunido mas votos, y el que saque la pluralidad absoluta se tendrá nombrado. Si uno ha recibido mas votos, y dos han salido con votos iguales, estos últimos entrarán á escrutinio y si hay mas de dos con iguales votos que deban entrar á escrutinio con otro que reunió mayor número, se sortearán.

ritu de exclusivismo y parcialidad de nuestras banderías, puede ni siquiera un solo instante persuadirse con visos de razón, de que en tamaño y tan trascendental negocio concurren juntas á firmar un documento que no tiene un origen común.

Es lo segundo, porque hasta cierto punto una petición de tal especie exhibiría el libre uso de las prerogativas parlamentarias; poniendo en duros conflictos la independencia de los representantes del país. Escasamente firmada, esa petición nada vale: es un artículo editorial: es un papel sin carácter nacional sin posible influencia, destituido de toda magestad. Si firmada por la mayoría del país, la petición protesta anticipadamente contra, y contrario de las cortes, desautoriza, y concita contra un hecho legal (cual lo sería ese voto) la animadversión pública, y pone, en fin, en desacuerdo y combate el país y el Parlamento, el trono y el país. El derecho de petición, sagrado es verdad siempre, debe no obstante modificarse por el buen juicio público en circunstancias especiales, y, en nuestro sentir, las presentes prescriben justas y convenientes restricciones: porque un negocio cuya resolución pertenece potestativamente á uno de los altos poderes del Estado, solo ó de acuerdo con otro, por ningún motivo, ni mucho menos pretexto, debe ser anticipadamente juzgado y resuelto por quien no tiene el derecho de hacerlo. La petición, se dirá, ni es un juicio ni una resolución. La petición, contestamos, no es un juicio ni una resolución obligatorios; pero hecha de la manera que se proyecta, es un juicio y una resolución que moralmente desvirtúan el juicio y la resolución legales del Parlamento.

Esta es nuestra opinión franca y sincera, tal como nuestra conciencia y nuestro deber nos mandan estamparla aquí; consideramos legal el derecho de petición y el uso que de él hacen los diarios progresistas; pero en los momentos presentes, y de la manera que ese derecho se ejerce, no lo juzgamos eficaz ni conveniente.

(Del Correo de Ultramar.)

EL ECO.

Tampico, Diciembre 2 de 1846.

En la mañana de ayer hemos sido llamados por el Sr. Coronel Wm. Gates jefe de las fuerzas americanas de ocupacion de esta plaza, y nos ha manifestado que no debe permitir que en este periódico se escriba contra su gobierno ni contra sus tropas, y que para evitar una tropelia de que no era responsable con la imprenta ó persona del editor, suplicaba no se escriba en adelante ni se copien los editoriales de otros periódicos que tengan relacion con la actual guerra.

Aunque el editor le espuso con moderacion y con la misma delicadeza con que ora tratado, que la prensa era inherente á los sistemas libres, que era el mejor garante de las libertades públicas y el mas seguro conductor de la civilizacion; que en su país se hablaba con entera libertad y que en Francia, Inglaterra y España, sin embargo de ser monárquico el gobierno, gozaban de esta facultad propia del entendimiento, se le contestó que estábamos en un caso es-

cepcional, y cediendo á las prevencciones que nos ha hecho el citado gefe, nos vemos obligados á suspender nuestras tareas que continuaremos cuando las circunstancias lo permitan.

RASGO DE PATRIOTISMO.

El Sr. Alcalde D. Juan José de Lagos, luego que vió ocupada esta plaza por las fuerzas americanas, manifestó que siendo militar aunque retirado y dependiendo del gobierno, no debía permanecer en ella; que dejaba su encargo para que fuese desempeñado por el regidor á quien correspondia y que se iba á Tuspan.

Esta conducta del Sr. Lagos digna de todo elogio, forma un contraste con la del Sr. D. Ignacio Muñoz quien en lugar de ir á la campaña, pide licencia al gobierno por tres meses para venir á solicitar que se le ponga en posesion del encargo de alcalde primero, logró por una notabilísima anomalía que se le nombrase diputado al Soberano Congreso constituyente aunque no sabemos si se reunió el número de cinco electores de partido como se previene en la convocatoria y se ha mantenido en este puerto de seta caballo y rey pa-

ra ejercer como hemos visto la accion mas villana y otros actos de venganza que tal vez prepara, por que su corazon ruin no puede abrigar otros sentimientos.

Ha ofrecido á sus amigos que no saldrá de esta plaza hasta que no haya hecho la eleccion de ayuntamiento. Nosotros no dejaremos de pedir al Sr. Comandante general del Estado y al Exmo. Señor Santa-Anna hagan salir al Sr. Muñoz para ser encausado; pero si por desgracia no se hiciera así en menzua de la justicial y del honor del ejército, necesario es que el pueblo no se alucine y que haga una eleccion digna de él. Si hace reminiscencia del secretario del desgraciado general Piedras, el nombre de Muñoz deberá oírse con horror de Tampico.

Cuartel General del Ejército de los E.-U. —Tampico, [México]. Noviembre 23 de 1846 —Ordene.—El que suscribe comandante de las fuerzas de los E.-U. que actualmente ocupan la ciudad de Tampico, ha leído los convenios celebrados entre el comodoro Conner, Comandante de la escuadra de los E.-U. en el Golfo y las autoridades de Tampico y por la presente anuncia que serán debidamente observados y respetados conforme á las estipulaciones que ellos mismos contienen.—Firmado.—Wm. Gates.—Coronel 3. artillería comandante, etc.

Cuartel general.—Batallon de artillería. —Tampico, Noviembre 24 de 1846.—Al Honorable Consejo de ciudad Tampico, México.—Señores: Com. ha ocurrido algun

desórden en las pocas horas de haberse ocupado esta ciudad por las tropas, causado por haber algunas personas mal intencionadas vendido licores espirituosos á los soldados; y como será imposible á los militares conservar el orden y decoro mientras sea permitido á los traficantes en licor entrometerse con los soldados de dicho modo, he de suplicar respetuosamente que las autoridades de la ciudad hablen y persuadan á los dichos traficantes para que desistan de todo injurioso proceder, y no dudo que dirigiéndose á ellos observarán la conducta que es propia.—Con mucho respeto, tengo el honor de ser su obediente servidor.—Firmado.—Wm. Gates.—Coronel 3 artillería comandante de las fuerzas de los E.-U.

Cuartel General, Artillería de los E.-U. —Tampico, Noviembre 27 de 1846.—Al Alcalde principal.—Tampico, Mexico.—Señor: He recibido la comunicacion de V. relativa á la súplica que tuve el honor de hacerle respecto á la venta de licores á los soldados del ejército de los E.-U. acuartelados en esta ciudad, y doy las gracias tanto á V. como á los señores capitulares por las resoluciones favorables que se han adoptado para impedir el mal de que se ha quejado. Será atendida la nota relativa al carnicero el Sr. Udall con el respeto debido.—Ya no tiene el Sr. Udall contrata para la provision de carne á las tropas, solo la suple por uno ó dos dias mas. Pero se le hablará y se hará que sus operaciones sean conforme al buen orden, para que en su negocio no ataque los reglamentos de la ciudad.—Con mucho respeto, soy Señor su obediente servidor.—Firmado.—Wm. Gates.—Coronel 3 artillería, comandante.

AVISOS.

El que suscribe tiene el honor de anunciar al comercio que, habiéndole casado en la ocupacion que tenia, previo el competente conocimiento que ha dado á la autoridad respectiva, vuelve á desempeñar su ejercicio de corredor y vendutero público de esta ciudad desde el dia 1.º del entrante mes de Diciembre; y suplica se le siga favoreciendo con la misma confianza que antes, para cuyo efecto abre su establecimiento, desde la espresada fecha, en los bajos de la casa del Sr. D. Manuel Ramon Velasco, en donde á las horas regulares se le encontrará á él ó en su defecto á su dependiente D. Julio Labruere, el que con la facultad y instrucciones necesarios puede [para que no haya entorpecimiento] expedir cualesquiera negocio que se ofrezca.

Tampico, Noviembre 30 de 1846.

José Gonzalez.

LOS infrascritos síndicos de la casa de los Señores. Montluc y Cia emplazan á todos los acreedores á dicha casa para que conforme al capítulo 17, párrafos 14 y 15 de las ordenanzas de Bilbao, presenten en el local conocido de dicha casa, sus escrituras, vales, librazas y cuentas corrientes, dentro de ocho dias los de esta ciudad, y de quince los de fuera [después de el en que corresponde la respuesta]; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A los deudores á dicha casa, se suplica se sirvan mandar entogar el importe de sus deudas, en la citada casa, advirtiendo que los pagos que no se efectuaren en manos de los infrascritos, serán nulos, y los recibos de ningún valor.

Tampico, Noviembre 13 de 1846.

E. Lelong. E. Maliaño.

IMPRENTA DE PERILLOS Y GROIZARD.